

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**, adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO**, identificada con NIT 890.103.002-7, ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco -Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generador en la Atención en Salud y Otras Actividades - PGIRASA, como resultado de dicha visita se emitió el **Informe Técnico 1901 del 29 de diciembre de 2017**, el cual sirvió como sustento técnico para la emisión del **Auto 1052 del 25 de julio de 2018**, notificado el 31 de julio de 2018, en el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO - PUESTO DE SALUD DE ARROYO DE PIEDRA, Corregimiento de Luruaco –

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

Atlántico, identificada con Nit 890.103.025-6, localizada en la calle 4 N° 5 – 36, Representado Legalmente por la Doctora MAYRA HERNANDEZ OSORIO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá darle cumplimiento al Auto 1876 del 31 de Diciembre del 2015, Notificado el 12 de Abril del 2016, en cuanto a las obligaciones del componente externo.*
- B. Deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. informes detallados sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses en cumplimiento a la norma, el cual deberá contener la siguiente información, inmediatamente después del acto administrativo que apoye el presente concepto técnico.*
- C. Deberá presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de los residuos.*
- D. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos tres (3) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. Una vez presentada esta información debe seguir enviándose trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*
- E. Deberá continuar presentando los formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del anual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- F. Deberá seguir solicitando los formatos RHPS a la empresa especializada encargada de la recolección y tratamiento final de los residuos hospitalarios peligrosos.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

G. Deberá presentar las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos corto punzante y los mercuriales de amalgama, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164 de 2002, la cual debe ser entregada a la empresa especializada, de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación sobre el manejo de las mismas.

H. Deberá continuar presentando el cronograma de actividades, programas de capacitación profesional, actas de reunión del comité, avances desarrollados de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002. Una vez enviada esta información debe seguir enviándose semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

I. Deberá contar con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PIRASA, Decreto 780 de mayo 6 del 2016 artículo 2.8.10.6. el cual debo ajustar a los servicios prestados.

J. Deberá capacitar al personal encargado en cuanto a la legislación ambiental vigente como es el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, Decreto 1076 de del 26 de mayo de 2015 y Resolución 1164 de 2002.

K. Deberá solicitar de manera inmediata el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. CRA. Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

L. Deberá presentar la caracterización Fisico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad,

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**

correspondientes al año 2017, antes de que entren a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes Parámetros:

- *DBO5, DOO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/*00ml. NMP de Coliformes Totales/100ml. Caudal, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14: (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.*

Teniendo en cuenta que el puesto de salud vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir. (Decreto 0631 /2015).

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.”

Que, mediante el **Radicado Interno No. ENT – BAQ 1681 -2024 del 22 de febrero de 2024**, la **ESE HOSPITAL DE LURUACO** reporta informe trimestral de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, correspondiente al manejo integral de los residuos en atención en salud y otras actividades del puesto de salud del corregimiento de Arroyo de Piedra, en el cual se relaciona la siguiente documentación:

- “
- *Copia del contrato del operador externo con Red Ambiental de Cartagena.*
 - *Copia del acta de capacitaciones ejecutadas en el cuarto trimestre.*
 - *Copia del acta de reunión de GAGAS del cuarto trimestre,*
 - *Copia de los certificados de disposición final correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, respectivamente.*
 - *Formatos diligenciados de los RH1 del cuarto trimestre.*
 - *Copia de los manifiestos de transporte del cuarto trimestre 2023.*
 - *Segundo informe ESE de Luruaco.*
 - *Segundo informe puestos de salud*
 - *Copia del reporte RESPEL vigencia 2023.”*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

Que, posteriormente, esta Corporación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**, adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO**, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 03 de mayo de 2024, en las coordenadas 10°37'54.108 "N y 75° 6'18.462" W. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 187 del 23 de mayo de 2024**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO No. 187 DEL 23 DE MAYO DE 2024**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El Corregimiento de Arroyo de Piedra, ubicado en el municipio de Luruaco, cuanta con un Puesto de Salud el cual se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de baja complejidad de carácter público que presta los servicios de:

- Consulta Externa
- Programas de Promoción y Prevención.
- Vacunación
- Toma de muestra

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**➤ **Psicología.**

Estos servicios son prestados de lunes a viernes; los horarios de atención son los siguientes: consulta externa y P y P de 8:00 am 1:00 pm, la toma de muestras los días lunes y viernes y Psicología, la vacunación se da cuando se establecen las jornadas de vacunación; el Puesto de Salud atiende una cantidad aproximada diaria de 25 pacientes.

CUMPLIMIENTO: Tabla No. 2

Auto No. 1032 del 18 de julio del 2018, notificado el 31 de julio de 2018	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al puesto de salud de Arroyo de Piedra corregimiento del Municipio de Luruaco- Atlántico: a) Tramitar el permiso de vertimiento líquidos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído	No cumplió, el Puesto de Salud arroyo de piedra no ha solicitado el permiso de vertimiento
Auto No. 1052 del 25 de julio de 2018 del 13 de agosto de 2018	
Requerimiento	Cumplimiento

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

Por medio del cual se hacen unos requerimientos al puesto de salud de Arroyo de Piedra corregimiento del Municipio de Luruaco- Atlántico.

- a) Deberá darle cumplimiento al Auto 1876 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 12 de abril de 2016, en cuanto a las obligaciones del componente externo
- b) Deberá enviar a la CRA informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos (3) meses en cumplimiento a la norma el cual deberá contener la siguiente información, inmediatamente después del acto administrativo que apoye el presente concepto técnico.
- c) Deberá presentar los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección de los residuos.
- d) Presentar a la CRA copia de los recibos de recolección de los últimos 3 meses donde se certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen el tipo de residuo y la cantidad. Una vez presentada esta información deberá seguir enviando trimestralmente.

No cumplió el Puesto de salud arroyo de piedra no ha enviado información del cumplimiento de este Auto

No cumplió no se encuentra información en expediente

No cumplió no se encuentra información en expediente, sin embargo, en la visita realizada por la app Microsoft el día 24 de marzo se pudo observar que si cuenta con esta información. Pero no la ha

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

e) Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002	presentado ante la CRA para el año 2018. No cumplió no se encuentra información en expediente
f) Deberá seguir solicitando los formatos RHPS a la empresa especializada encargada de la recolección y tratamiento final de los residuos hospitalarios peligrosos.	No cumplió no se encuentra información en expediente
g) Deberá presentar las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos Cortopunzantes y los mercuriales de amalgamas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164/2002, la cual debe ser entregadas a la empresa especializada de igual manera el personal encargado deberá recibir capacitación sobre el manejo de las mismas.	No cumplió no se encuentra información en expediente
h) Deberá continuar presentando el cronograma de actividades, programas de capacitación profesional actas de reunión del comité, avances	

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

<p>desarrollados de acuerdo a gestión externa del PGIRHS de los últimos tres (#) meses de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.10 de la Resolución 1164/2002.</p>	No cumplió no se encuentra información en expediente.
<p>i) Deberá contar con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, Decreto 780/206 artículo 2.8.10.6 el cual debe ajustarlo a los servicios.</p>	No cumplió no se encuentra información en expediente
<p>j) Deberá capacitar al personal encargado en cuanto a legislación ambiental vigente como es el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780/2016 y Resolución 1164/2002.</p>	No cumplió no se encuentra información en expediente
<p>k) Deberá solicitar de manera inmediata el permiso de vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2. 2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, Decreto 50 del 16 de enero de 2018.</p>	No cumplió no se encuentra información en expediente
<p>l) Deberá presentar las caracterizaciones Físico-Químicas de sus aguas residuales de manera inmediata, correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas a la poza séptica, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:</p>	No cumplió no se encuentra información en expediente

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA

<p>DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.</p> <p>Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la</p>	<p>No cumplió no se encuentra información en expediente</p> <p>No cumplió no se encuentra información en expediente.</p> <p>No cumplió no se encuentra información en expediente</p> <p>No cumplió no se encuentra información en expediente</p>
--	--

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

<p>normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir. (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).</p> <p>Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <p>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	<p>No cumplió no se encuentra información en expediente</p> <p>No cumplió no se encuentra información en expediente</p> <p>No cumplió no se encuentra información en expediente</p>
---	---

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE:0726-409

Revisado el expediente No. 0726-409 que correspondiente al Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra, adscrito a la ESE Hospital de Luruaco;

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

localizado en el municipio de Luruaco - Atlántico, se pudo evidenciar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, emitió el Auto N° 1032 del 18 de julio del 2018, notificado el 31 de julio de 2018, donde se le solicita tramitar el permiso de vertimiento teniendo en cuenta que vierte sus aguas a una poza séptica y mediante el Auto N° 1052 del 25 de julio de 2018 del 13 de agosto de 2018 se le reiteran estos requerimientos sin cumplimiento a la fecha; sin embargo el Puesto de Salud ha venido cumpliendo con la entrega trimestral de los informes de gestión.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El día 3 de mayo del 2024 se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones del Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra, ubicado en el municipio de Luruaco - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en el Artículo 2.8.10. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra, cuenta actualmente con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA. Al igual El Puesto de Salud, cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos.

El puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra cuenta con un contrato suscrito vigente con la empresa Red Ambiental S.A ESP, **contrato de prestación de servicio # V07 del 2 de enero de 2024**, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados; con una frecuencia de recolección quincenal (cada 15 días); durante la visita de seguimiento se presentaron las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, presentó los recibos de recolección

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

donde se evidencia la cantidad de residuos peligrosos generados; la empresa encargada de la disposición final es BIOGER, con Resolución # 0398 del 2020 y Resolución 1642 del 2022

Tabla No 3**Residuos Hospitalarios del Puesto de Salud del Corregimiento de
Arroyo de Piedra municipio Luruaco – Atlántico**

Mes / Año (2023)	Biosanitarios (kg)	Cortopunzantes (kg)	Total (kg) generados
Enero	0	0	0
Febrero	9.90	0	9.90
Marzo	7.0	0	7.0
Abril	7,2	7.2	14.4
Mayo	0	0	0
Total	24.1	7.2	31.3

Los residuos no aprovechables son recogidos por la empresa Interaseo S.A E.S. P, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana (martes y jueves); los cuales son llevados al relleno sanitario el Clavo para su disposición final.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

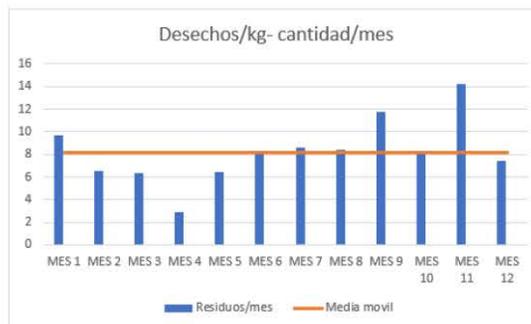
AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

El Puesto de Salud, cuenta con los certificados de disposición final de los residuos peligrosos y con los certificados de los residuos peligrosos entregados al gestor final, al igual certificados y actas de disposición final de los residuos peligrosos entregados al transportador, conserva los comprobantes de los residuos peligrosos con riesgo biológico o infecciosos de los últimos 5 años; Artículo 2.8.10.6 Numeral 13 del Decreto 780 de 2016.

El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra, ingreso información como generador de residuos o desechos peligrosos al RESPEL, el día 10 de febrero del 2024 para la vigencia 2023.

MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
9,7	6,5	6,3	2,9	6,4	8,3	8,6	8,4	11,8	8,2	14,2	7,4
8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2	8,2



Cuadro No. 1 Promedios ponderados y media móvil semestral de las

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

cantidades pesadas

Los residuos generados son pesados al momento de la recolección de la empresa especializa, estos pesajes son consignado en el Formatos RH1, los cuales deben de ser diligenciados diariamente, así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos generados son embalados, envasados, rotulados y etiquetados, según el tipo de residuo. Los residuos Cortopunzantes son dispuestos en recipientes rígidos y etiquetados.

El Puesto de salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos generados, cumpliendo con las características mínimas establecidas en él, numeral 7.2.6.2, de la Resolución 1164 de 2002.

Los vertimientos generados en el Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra, son prevenientes del desarrollo de sus actividades diarias y estos son vertidos a una Poza Séptica.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa AQUALIA SA ESP.

Mediante radicado No. ENT-BAQ-001681-2024 de febrero 22 del 2024, la ESE Hospital de Luruaco hace entrega de la información trimestral del Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra; adscrito a esa entidad donde envía:

- Copia del contrato del operador externo con Red Ambiental de Cartagena.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

- Copia del acta de capacitaciones ejecutadas en el cuarto trimestre.
- Copia del acta de reunión del GAGAS. cuarto trimestre
- Copia de los certificados de disposición final correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 respectivamente
- Formatos diligenciados de los RH1 del cuarto trimestre.
- Copia de los manifiestos de transporte del cuarto trimestre 2023.
- Segundo informe ESE de Luruaco
- Segundo informe puestos de salud.
- Copia del reporte RESPEL vigencia 2023.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra y revisada la información del Expediente N° 0726-409, se puede concluir:

- El Puesto de Salud de Arroyo de Piedra, actualmente cuenta con el PGIRASA; el cual esta ajustado a los servicios prestados; y a la normatividad ambiental vigente.
- El Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra, ha suscrito un contrato con la empresa Red Ambiental S.A ESP, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección quincenal, se presentó los recibos de recolección y las actas de incineración correspondiente al año 2023 y 2024.
- En el Puesto de Salud, los residuos hospitalarios peligrosos generados son pesados por la empresa especializada y este pesaje es consignado en los formatos RH1, incumpliendo con lo dispuesto en el anexo 3 del Manual de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adaptado por la resolución 1164 del 2002.

- Luego de consultar del SIUR, el Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra, ubicado en el municipio de Luruaco, realizo su cargue a la plataforma a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos RESPEL y cargo información correspondiente al año 2023.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra ubicado en el Municipio de Luruaco– Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra ubicado en el Municipio de Luruaco– Atlántico, requiere de permiso de vertimiento; teniendo en cuenta que vierte sus aguas residuales a una Poza Séptica.

Permiso de Concesión de Agua: El Puesto de Salud del Corregimiento de Arroyo de Piedra ubicado en el Municipio de Luruaco– Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua esta es suministrada por AQUASUR SA ESP.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del **INFORME TÉCNICO No. 187 DEL 23 DE MAYO DE 2024**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**, adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO**, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, efectivamente, se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002.

Que, a pesar de que con respecto al manejo integral de los residuos sólidos si se encuentre dando cumplimiento, es menester velar por el cuidado del suelo, en relación con las descargas de las aguas residuales que se están realizando en la poza séptica. De manera que, se requerirá para que se allegue un informe detallado sobre el funcionamiento de la misma, así como el contrato suscrito con la empresa gestora especializada que se encarga de su manejo.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- De la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte del **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**, adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016. *Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

2. *Bancos de sangre, tejidos y semen.*
3. *Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
4. *Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
5. *Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (...)* (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
5. *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
6. *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9. ibídem, tal como se señala a continuación:

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@cr autonoma.gov .c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**

“ARTÍCULO 2.8.10.9. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. *Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.16. *del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.”

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

*los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y
Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo. En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental. El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual. La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual,

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**

el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**, adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, a su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, hoy derogada por la Resolución 591 de 2024, conforme a los plazos establecidos de manera transitoria en el artículo 3° de la citada Resolución, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016. Razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)”

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

4. *Demolición de obra a costa del infractor.*

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*

7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2º. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes.*

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico.187 del 23 de mayo de 2024**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento de las actividades del al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**, adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta Entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que el al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**, adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO** encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. De igual forma, esta Entidad debe seguir velando por el cumplimiento de las obligaciones que se predicen de la normativa señalada en la presente y de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, asimismo. en vista de que se realizan descargas de las aguas residuales en una poza séptica, es menester que se allegue una información detallada del funcionamiento de la misma, para vislumbrar si se requiere tramitar un permiso de vertimientos líquidos. Adicionalmente, es preciso que envíen copia del contrato suscrito con la empresa gestora especializada que se encarga del manejo y control de dicha poza séptica.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**, adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el numeral 2° del artículo 40 de la citada Ley, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, identificada con NIT 890.103.025-6, representado legalmente por la señora NORMA LUZ GUERRERO, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en relación con el PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO D ARROYO DE PIEDRA, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 366 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

1. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Deberá presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de las empresas especializadas. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar hasta a los quince días primeros del año siguiente.
3. Deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince días primeros del año siguiente.
4. Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos ordinarios (no peligrosos). Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente, a más tardar a los quince días primeros del año siguiente.
5. Deberá presentar copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos seis (6) meses, especificando el tipo de residuo que genera, el volumen y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.

6. Deberá presentar copia de las actas de tratamiento, certificados de incineración y/o certificado de disposición final de los residuos peligrosos, expedida por la empresa gestora especializada, la cual debe contar con licencia ambiental, donde se evidencien la gestión de los últimos seis (6) meses, en la que se especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.
7. Deberá allegar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente, a más tardar, un mes después del vencimiento de cada semestre.
8. Deberá allegar copia del contrato suscrito con la empresa operadora de la poza séptica, así como un informe detallado del funcionamiento de la misma, en el cual se determinen las características de, ancho, alto, volumen máximo de carga, informar si es un sistema impermeabilizado, etc. Esta información deberá allegarse, a más tardar, 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de iniciar una investigación sancionatoria en vista del incumplimiento, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con la citada Resolución 591 de 2024, se deberán iniciar las acciones tendientes a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades –

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

PGIRASA, tomando en cuenta las disposiciones del nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, las cuales serán requeridas por esta Corporación a partir del 04 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 187 DEL 23 DE MAYO DE 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO**, identificada con NIT 890.103.025-6, representado legalmente por la señora **NORMA LUZ GUERRERO**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en relación con el **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO D ARROYO DE PIEDRA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Calle 1 No. 5 - 36, Luruaco - Atlántico y/o al correo electrónico: luruacohospital@gmail.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

PARÁGRAFO ÚNICO: La **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO**, identificada con NIT 890.103.025-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO**, en cabeza de la **DRA. ELIANETH ELENA FRAGOZO ESTRADA**, en su calidad de secretaria de despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza del **DR. LUIS CARLOS FAJARDO**, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- **Secretaría de Salud Departamental:** dasalud@atlantico.gov.co - atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 366 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE LURUACO, IDENTIFICADA CON NIT 890.103.025-6, EN
RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO
DE PIEDRA**

- **Secretaría de Salud del municipio de Luruaco – Atlántico:**
ventanillaunica@luruaco-atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.0726-409**, correspondiente al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO DE PIEDRA**, adscrito a la **E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO**.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **11 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: 0726-409
I.T. 187 del 23 de mayo de 2024.
Proyectó: Efraín Romero - Profesional Universitario
Aprobó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

